

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
– VIVIENDA URBANA.

DTE: WOLFRAM OEHMS.
APDO: Abg. JOSE LUIS AYALA PEREZ.
DDOS: JENIFER JAZMIN PAEZ SOLERA.
RDO: 2022-00119-00.

Socorro, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C.G.P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, inciso 2° del artículo 89 y cumple con lo establecido en los artículos 384 numeral 9° y 390 del C. G. P., la presente ha de admitirse.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL, propuesta por WOLFRAM OEHMS, a través de apoderado judicial en contra de JENIFER JAZMIN PAEZ SOLERA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la

demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aqueligualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejarán de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese a la demandada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTA: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

QUINTA: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e74bb59ef8a0c6399d05c86850402a33d8825f0cf0819bafd29ee0adae6dab**

Documento generado en 18/07/2022 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>